PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)XI CUMBRE DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS

Aprobado el 4 de Junio del 1992

Publicado en la Gaceta No. 130 de 8 de Julio de 1992

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

Considerando:

Que es necesario actualizar el marco Jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), readecuándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración Centroamericana; y Que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del Sistema de la Integración Centroamericana que dará seguimiento a todas las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y coordinará su Ejecución;

POR TANTO:

Deciden reformar la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de Diciembre de 1962, por medio del presente Protocolo. Al efecto, los Presidentes Constitucionales de las mencionadas Repúblicas, convienen en el siguiente Sistema de la Integración Centroamericana:

NATURALEZA, PROPOSITOS, PRINCIPALES Y FINES.

Artículo 1.- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el Sistema de la Integración Centroamericana, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro.

Artículo 2.- El Sistema de la Integración Centroamericana es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.

Artículo 3.- El Sistema de la integración Centroamericana tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.
En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal libre y secreto y de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

irrestricto respeto a los Derechos Humanos;

b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentando en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas;

c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;

d) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el Sistema Financiero Centroamericano;

f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la Economía Internacional;

g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional;

h) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto;

i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región;

j) Conformar el Sistema de la Integración Centroamericana sustentando en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

Artículo 4.- Para la realización de los propósitos citados, el Sistema de la Integración Centroamericana y sus Miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes:

a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana;

b) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

orientará a las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana;

c) La identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la Integración de la región;

d) La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común;

e) La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción;

f) La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales;

g) La seguridad jurídica de las relaciones, entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;

h) La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana o la consecución de sus objetivos;

i) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales Centroamericanas desde Mayo de 1986.

MIEMBROS

Artículo 5.- Son miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, los Estados Centroamericanos que acepten plenamente las obligaciones de esta Carta, mediante su aprobación, ratificación o adhesión, y que lo ponga en rigor de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 36 del presente Instrumento.

Artículo 6.- Los Estados Miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 7.- Se establece el Procedimiento de Consulta Previa como sistema

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

permanente entre los Estados Miembros para aquellos casos en que no hubiere lineamientos previos, en materia de relaciones económicas o de Cooperación Centroamericana extrarregionales.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 8.- El presente Protocolo modifica la estructura Institucional de Centroamérica, regulada anteriormente como ODECA, y a ella estarán vinculados los órganos e instituciones de integración, los que gozarán, de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que asegure la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las Reuniones de Presidentes.

El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político.

Artículo 9.- Los órganos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, deberán guiarse por los propósitos y principios de este Protocolo e inspirarse en ellos tanto en sus decisiones, estudios y análisis como en la preparación de todas sus reuniones.

Artículo 10.- Los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana deberán contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios de este Protocolo. Esta obligación es imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados, en los cuales deberán garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada órgano o institución y de los asuntos a tratar.

Artículo 11.- El Sistema de la Integración Centroamericana velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

ORGANISMO

Artículo 12.- Para la realización de los fines del Sistema de la Integración Centroamericana se establecen los siguientes Órganos:

a) La Reunión de Presidentes;

b) El Consejo de Ministros;

c) El Comité Ejecutivo;

d) La Secretaría General.

Forman parte de este Sistema:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, que será un Órgano de Asesoría y Consulta. Dicha Reunión se realizará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente, cuando los Vicepresidentes así lo deseen. Sus resoluciones serán adoptadas por consenso.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Transitorias, el Parlamento Centroamericano
(PARLACEN) como Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones o atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes.

La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo.

El comité Consultivo estará integrado por los sectores empresarial, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales, comprometidos con el esfuerzo de integración ístmica.

Este Comité tendrá como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

REUNIÓN DE PRESIDENTES.

Artículo 13.- La Reunión de Presidentes es el Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 14.- La Reunión de Presidentes se integra por los Presidentes Constitucionales de los Estados Miembros, y se realizará ordinariamente cada semestre, y extraordinariamente cuando así lo decidan lo Presidentes. Sus decisiones se adoptarán por consenso. El país sede de la Reunión de Presidentes será el Vocero de Centroamérica, durante el semestre posterior a la realización de la misma.

Artículo 15.- Le corresponde a la Reunión de Presidentes conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.

CORRESPONDE PARTICULARMENTE A LA REUNIÓN DE PRESIDENTES

a) Definir la política Centroamericana, estableciendo las directrices sobre la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

integración de la región, así como las disposiciones necesarias para armonización de las actividades de los órganos e instituciones del área y la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones;

b) Armonizar las políticas exteriores de sus Estados;

c) Fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida;

d) Aprobar, en su caso, las reformas a este Instrumento que se plantee de conformidad con el Artículo 37 del mismo;

e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Instrumento y en los demás Acuerdos, Convenios y Protocolos que constituye el ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana;

f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros al Sistema de la Integración Centroamericana.

CONSEJOS DE MINISTROS

Artículo 16.- El Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. El Ministro de Ramo del Estado Miembro que sea el vocero de Centroamérica, según el Artículo 14 del presente Protocolo, presidirá en ese mismo semestre el consejo de Ministros respectivo.

Corresponde al Consejo de Ministros dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la reunión de Presidentes en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión.

Por la naturaleza de los temas a tratar, los Ministros podrán celebrar reuniones intersectoriales.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Órgano Principal de Coordinación.

Artículo 17.- Es competencia del Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores lo relativo al Proceso de Democratización, pacificación, seguridad regional y otros tema políticos, así como la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales. Le corresponde igualmente la aprobación del Presupuesto de la Organización Central, la elaboración de la agenda y preparación de las Reuniones de Presidentes, la representación de la región ante la comunidad internacional, la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

ejecución de la decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de nuevos miembros al Sistema de la Integración Centroamericana, así como la decisión sobre la admisión de observadores a la misma.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores conocerá de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a efecto de elevarla al conocimiento de la Reunión de Presidentes con sus observaciones y recomendaciones.

Artículo 18.- Es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista en la región.

Artículo 19.- Los Consejos de Ministros responsables de otros sectores tendrán la responsabilidad del tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- La Reunión intersectorial de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional tendrá como atribución analizar, discutir y proponer a los Señores Presidentes la estrategia regional con respecto a la participación activa de la región en el Sistema Económico Internacional y ejecutarla concertadamente.

Artículo 21.- El Quórum del Consejo de ministros se integra con la participación de todos los Ministros respectivos y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado.

En el Consejo de Ministros, cada Estado Miembro tendrá solo un voto. Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por consenso. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá por mayoría de votos.

El consejo de Ministros, en las diferente reuniones ordinarias, sectoriales o intersectoriales, se realizará con la frecuencia que fuere necesario o a convocatoria de uno de sus miembros o de la Reunión de Presidentes.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y solo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevo el asunto y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal.

No obstante, tales decisiones podrán ser ejecutadas por los Estados miembros que no las hubieren objetado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo y la Secretaria General son los Organos Permanentes del Sistema de la Integración Centroamericana.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo se integra con un representante de cada uno de los Estados Miembros. Estos serán nombrados por sus Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores.

El Comité Ejecutivo será presidido por el representante del Estado Sede de la última Reunión Ordinaria de Presidentes. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la ejecución eficiente, por intermedio de la Secretaría General, de las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes;

b) Velar por que se cumplan las disposiciones del presente Protocolo y de sus instrumentos complementarios o actos derivados;

c) Establecer las políticas sectoriales y presentar por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, las propuestas que sean necesarias en concordancia con las directrices generales emanadas de las Reuniones de Presidentes;

d) Someter, por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Presupuesto de la Organización Central del Sistema de la Integración Centroamericana;

e) Proponer al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el establecimiento de las Secretarías y Órganos Subsidiarios que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema de la Integración Centroamericana, especialmente para hacer posible la participación de todos los sectores vinculados con el desarrollo integral de la región y el proceso global de integración;

f) Aprobar los Reglamentos e Instrumentos que se elaboren por las Secretaría u otros órganos o Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana;

g) Revisar los informes semestrales de actividades de la Secretaría General y demás Secretarías y trasladarlos, con las observaciones y recomendaciones de los Consejos de Ministros respectivos, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, por lo menos un mes antes de la celebración de su última reunión de Presidentes, para que este último las eleve a dicha Reunión;

h) Las demás que señale el presente Protocolo y sus Instrumentos derivados o

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

complementarios.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 25.- La Secretaria General estará a cargo de un Secretario General nombrado por la Reunión de Presidentes por un período de cuatro años.

Artículo 26.- El Secretario General es el más alto funcionario Administrativo del Sistema de Integración Centroamericano y tiene la representación legal de la misma. El Secretario General deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros, persona de reconocida vocación integracionista, con alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad.

EL SECRETARIA GENERAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

a) Representar al Sistema de la Integración Centroamericana en el ámbito internacional de conformidad a lo establecido en el presente protocolo y cuando le sea recomendado por el Consejo de Ministros;

b) Ejecutar o Coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo;

c) Elaborar el Reglamento Administrativo y otros instrumentos de la Secretaría General y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo;

d) Gestionar y suscribir, previa aprobación del Consejo de Ministros Competentes, instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias de conformidad a los principios y propósitos del presente Instrumento;

e) Gestionar ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del Sistema de la Integración Centroamericana y el logro de los objetivos centroamericanos, y en tal sentido, suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios;

f) Formular su programa de labores, elaborar su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los cuales presentará el Comité Ejecutivo;

g) Participar con voz en todos los órganos del Sistema de la Integración Centroamericana, actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios;

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Protocolo y de sus instrumentos derivados y complementarios y por la ejecución eficaz de las

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

decisiones de las Reuniones de Presidentes y del Consejo de Ministros, por todos los organismos e instituciones de integración. A este efecto, el Secretario General se podrá reunir con dichos organismos e instituciones, cuando lo estime oportuno o por indicación del Comité Ejecutivo;

i) Gestionar ante los Estados Miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto Ordinario y los extraordinarios si los hubiere;

j) Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General de conformidad al Reglamento respectivo y tomando debidamente en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados Miembros;

k) Llamar la atención de los órganos del Sistema sobre cualquier situación que, a su juicio, pueda afectar el cumplimiento de los propósitos o de los principios del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional;

l) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Protocolo o que le asignen los órganos superiores y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

Artículo 27.- La Secretaria general y el personal de la Secretaría actuarán tomando únicamente en cuenta su servicio exclusivo al Sistema de la Integración Centroamericana y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno.

Cada uno de los Estados Miembros se obliga a respetar el carácter centroamericanista del personal de la Secretaría General y a no tratar de ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- La Secretaria que se ocupará de los asuntos económicos será la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la cual conservará la Personería Jurídica, atribuciones y funciones que le asigna dicho tratado.

La SIECA informará de sus actividades a la Secretaría General, a fin de promover el desarrollo armónico y equilibrado, de los aspectos económicos, con los aspectos políticos, sociales y culturales, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana.

DISPOSIONES GENERALES

Artículo 29.- El Sistema de la Integración Centroamericana tendrá Personalidad Jurídica y su sede en San Salvador, República de El Salvador, Estado con el cual concluirá un Acuerdo de Sede para la Organización Central del Sistema.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

Artículo 30.- El Sistema de la Integración Centroamericana gozará internacionalmente y en cada uno de los Estados Miembros de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus funciones. Pondrá, en particular, adquirir o enajenar bienes o inmuebles, celebrar contratos y acuerdos, comparecer en juicio, conservar fondos en cualquier moneda y hacer transferencias.

Artículo 31.- El Sistema de la Integración Centroamericana, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario que debe lograrse para el Sistema de la Integración Centroamericana en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Las iniciativas o propuestas correspondientes las someterá el Secretario General a la consideración del Comité Ejecutivo, que las elevará con sus observaciones y recomendaciones al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las Comunicaciones telefónicas o electrónicas o de otra naturaleza y la correspondencia del Sistema de la Integración Centroamericana, gozará de franquicias en el territorio de los Estados Miembros.

Artículo 32.- Los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.

Artículo 33.- El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de auditoria y fiscalización financiera de los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana.

Los resultados de la auditoria y fiscalización financiera se publicarán anualmente en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros.

Artículo 34.- Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos.

Artículo 35.- Este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito en los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente sobre las materias relacionadas con integración Centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 36.- El presente Protocolo será aprobado o ratificado por los Estados de Centroamérica, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador será depositario inicial de los Instrumentos de Ratificación y Adhesión del presente Instrumento, debiendo trasladarlos, para su depósito final, a la Secretaría General cuando esta entre en funciones.

Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia para los estados que lo hayan ratificado, ocho días después de la fecha que la mayoría de los estados signatarios de la carta de la ODECA depositen sus instrumentos de ratificación.

Una vez en vigencia se depositará copia certificada de las mismas en las Secretarías Generales de la ONU y de la OEA.

El presente Protocolo queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá negociar un acuerdo de asociación o vinculación.

Artículo37.- Los proyectos de reforma al Protocolo serán sometidos a consideración de la Reunión de Presidentes, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 38.- Este instrumento no admite reservas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 1.- Los Órganos e Instituciones creados en el marco del Procedimiento para Establecer la paz Firme y Duradera en Centroamérica y los originados en esfuerzos integracionistas precedentes a este Protocolo serán parte del Sistema de la Integración Centroamericana si fueren compatibles con sus propósitos, principios y con la estructura orgánica de acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos institucionales.

Artículo 2.- Mientras se integra el Comité Ejecutivo, sus atribuciones las asumirá directamente el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Para los efectos de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 35 y en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.

Artículo 4.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 12 con respecto al

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069

Parlamento Centroamericano, tal disposición se aplicará a los estados que ya han efectuado la ratificación del Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

En Fe de lo cual, los Presidentes Constitucionales de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente Protocolo en seis originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA).- Rafael Ángel Calderón Fournier.- Presidente de la República de Costa Rica.- Alfredo F. Cristiani Burkard.- Presidente de la República de El Salvador.- Jorge Serrano Elías, Presidente de la República de Guatemala.- Rafael Leonardo Callejas Romero.- Presidente de la República de Honduras.- Violeta Barrios de Chamorro.- Presidente de la República de Nicaragua.- Guillermo Endara Galimany.- Presidente de la República de Panamá.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13069